

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02089/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00293/PGJ/IP/2016, por parte de la Procuraduría General de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"Solicito la información disponible sobre el delito de robo de hidrocarburos en el estado. Específicamente solicito lo siguiente: 1. Cuántos averiguaciones previas/carpetas de investigación por robo de hidrocarburos se han presentado en el periodo 2000-2015. 2. Cuántas personas (excluyendo cualquier tipo de dato personal) se han visto involucradas en el robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015. 3. Nombre de las organizaciones delincuenciales presuntamente involucradas en el periodo 2000-2015. 4. Información del robo de hidrocarburos desagregada a nivel municipal en el periodo 2000-2015. 5. Modus operandi de las organizaciones criminales en el robo de hidrocarburos. 6. Cuáles son las pérdidas económicas del robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015. Gracias." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha quince de julio de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, en la cual manifiesta en términos generales lo siguiente:

"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 15 de julio de 2016. Número de oficio: 691/MAIP/PGJ/2016. Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 13 de julio del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00293/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente: "Solicito la información disponible sobre el delito de robo de hidrocarburos en el estado. Específicamente solicito lo siguiente: 1. Cuántos averiguaciones previas/carpetas de investigación por robo de hidrocarburos se han presentado en el periodo 2000-2015. 2. Cuántas personas (excluyendo cualquier tipo de dato personal) se han visto involucradas en el robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015. 3. Nombre de las organizaciones delincuenciales presuntamente involucradas en el periodo 2000-2015. 4. Información del robo de hidrocarburos desagregada a nivel municipal en el periodo 2000-2015. 5. Modus operandi de las organizaciones criminales en el robo de hidrocarburos. 6. Cuáles son las pérdidas económicas del robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015. Gracias." (sic) Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no es competente para conocer hechos ilícitos en materia de hidrocarburos, toda vez que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, en materia de fuero federal; por tal razón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, bajo la Dirección del Lic. Mario Miguel Ortega, Titular de la Unidad, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01-55-5346-16-26. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Coordinador de Planeación y

*Administración, Así como Titular de la Unidad de Transparencia.
YLG/LGCG/AFS." (sic)
Énfasis añadido*

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) **Acto impugnado.**

"Constestación." (sic)

b) **Motivos de inconformidad.**

"1 Entiendo que es un delito del orden federal, lo que no entiendo es que no tengan información de ninguno de los punto que solicité en la petición de información. 2. ¿Acaso la Fiscalía del Estado de México no ha tenido conocimiento de ningún delito de robo de hidrocarburos en su territorio? 3. Sé que la Fiscalía realiza investigaciones en materia de robo de hidrocarburo, por lo que solicito sea atendida mi petición. 4. Ya tengo la información de la PGR, me interesa saber qué pasa específicamente a nivel estatal." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 02089/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha cinco de agosto de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha doce de agosto de la anualidad en curso rindió su informe de justificación, motivo por el cual en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puso a disposición de la parte recurrente el informe justificado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a las apuntaciones hechas por parte del Sujeto Obligado.

7. Cierre de Instrucción. En fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por

la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día quince de julio de dos mil dieciséis respectivamente, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión en fecha uno de agosto de la anualidad en curso, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Comisionado Ponente: Justicia
Javier Martínez Cruz

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta o en su caso procede la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.**

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que le proporcionara información sobre el delito de hidrocarburos en el estado, concretamente los siguientes puntos:

1. Cuántas averiguaciones previas/carpetas de investigación por robo de hidrocarburos se presentaron en el periodo 2000-2015.
2. Cuántas personas se han visto involucradas en el robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015.
3. Nombre de las organizaciones delincuenciales involucradas en el robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015.
4. Información del delito de robo de hidrocarburos desagregada a nivel municipal en el periodo 2000-2015.
5. Modus operandi de las organizaciones criminales involucradas en el delito de robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015.
6. Cuáles son las pérdidas económicas del robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015.

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado en fecha quince de julio del año en curso, informó lo siguiente:

"... Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no es competente para conocer hechos ilícitos en materia de hidrocarburos, toda vez que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, en materia de fuero federal; por tal razón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, bajo la Dirección del Lic. Mario Miguel Ortega, Titular de la Unidad, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01-55-5346-16-26.. "(sic)

Inconforme el recurrente con dicha respuesta interpuso recurso de revisión en el que señaló como acto impugnado la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud del recurrente.

Así también señaló como motivos de inconformidad sustancialmente que:

"1 Entiendo que es un delito del orden federal, lo que no entiendo es que no tengan información de ninguno de los punto que solicité en la petición de información. 2. ¿Acaso la Fiscalía del Estado de México no ha tenido conocimiento de ningún delito de robo de hidrocarburos en su territorio? 3. Sé que la Fiscalía realiza investigaciones en materia de robo de hidrocarburo, por lo que solicito sea atendida mi petición. 4. Ya tengo la información de la PGR, me interesa saber qué pasa específicamente a nivel estatal."(sic)

Así, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, los mismos

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

resultan infundados e insuficientes para revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

En primer término se debe señalar que tratándose de delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos el Ministerio Público de la Federación está facultada para realizar de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 4 y 7 de la ley mencionada con anterioridad, así como por el numeral 11 Bis, Apartado B, fracción XXI del Código Penal Federal y 20 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se insertan:

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS
COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

Artículo 4.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querella de parte ofendida o del órgano regulador.

Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.

Artículo 7.- El Ministerio Público de la Federación y el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conocerán sobre los delitos señalados en la presente Ley.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán

imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

XXI. Los previstos en los artículos 8, 9, 14, 15, 16 y 18 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 20. Reglas de competencia Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;

De los dispositivos legales citados con anterioridad se advierte con claridad que es competencia del Ministerio Público de la Federación tener conocimiento, investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que en este orden de ideas, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el recurrente en sus motivos de inconformidad refirió: “...1 Entiendo que es un delito del orden federal, lo que no entiendo es que no tengan información de ninguno de los punto que solicité en la petición de información. 2. ¿Acaso la Fiscalía del Estado de México no ha tenido conocimiento de ningún delito de robo de hidrocarburos en su territorio? 3. Sé que la Fiscalía realiza investigaciones en materia de robo de hidrocarburo, por lo que solicito sea atendida mi petición. 4. Ya tengo la información de la PGR, me interesa saber qué pasa específicamente a nivel estatal”... sin embargo también cierto lo es también que del análisis de los dispositivos legales referidos con antelación se advierte con toda claridad que el Sujeto Obligado no está facultado para conocer de los delitos en

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

materia de hidrocarburos, motivo por el cual no genera, administra, ni posee información relacionada con la solicitud.

Aunado a lo anterior es de mencionarse que no se debe perder de vista que el sujeto obligado con motivo de la solicitud número 00293/PGJ/IP/2016 en la respuesta de fecha quince de julio del dos mil dieciséis refirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz
Justicia

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 15 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: JOSUE GONZALEZ T

Folio de la solicitud: 00293/PGJ/IP/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 15 de julio de 2016. Número de oficio: 691/MAIP/PGJ/2016. [REDACTED]
■ Hago referencia al contenido de su solicitud de Información pública, presentada el 13 de julio del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00293/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente: "Solicito la información disponible sobre el delito de robo de hidrocarburos en el estado. Específicamente solicito lo siguiente: 1. Cuántos averiguaciones previas/carpetas de investigación por robo de hidrocarburos se han presentado en el periodo 2000-2015. 2. Cuántas personas (excluyendo cualquier tipo de dato personal) se han visto involucradas en el robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015. 3. Nombre de las organizaciones delincuenciales presuntamente involucradas en el periodo 2000-2015. 4. Información del robo de hidrocarburos desagregada a nivel municipal en el periodo 2000-2015. 5. Modus operandi de las organizaciones criminales en el robo de hidrocarburos. 6. Cuáles son las pérdidas económicas del robo de hidrocarburos en el periodo 2000-2015. Gracias." (sic) Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no es competente para conocer hechos ilícitos en materia de hidrocarburos, toda vez que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, en materia de fuero federal; por tal razón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, bajo la Dirección del Lic. Mario Miguel Ortega, Titular de la Unidad, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01-55-5346-16-26. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración, Así como Titular de la Unidad de Transparencia. YLG/LGCG/AFS

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De la imagen insertada con anterioridad se advierte en primer término que el sujeto obligado refiere su incompetencia para conocer de hechos ilícitos en materia de hidrocarburos, por ser de materia federal, y por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios orienta al hoy impetrante para que dirigiera su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, proporcionándole el nombre del titular de la referida unidad, domicilio y número de telefónico.

En este mismo orden de ideas, cabe mencionar que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado, entre otras cosas refirió que a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad proporcionó la dirección electrónica siguiente: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php> en la cual el hoy recurrente puede consultar la incidencia delictiva del fuero común, que genera y administra, la cual es pública y reporta al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública (SESNSP).

En esta tesitura este Órgano Garante, estima de suma importancia precisar que el sujeto obligado en el presente asunto dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a continuación se cita:

*Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoriedad
incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de*
aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán
comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la

recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Énfasis añadido.

Lo anterior es así, toda vez que como se precisó con antelación el sujeto obligado en su respuesta de fecha quince de julio del presente año, informó al recurrente que es incompetente para conocer los asuntos relacionados robo de hidrocarburos, por ser materia del fuero federal, aunado a que con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, orientó al solicitante para dirigiera su solicitud ante la autoridad competente, esto es para que dirigiera su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, motivo por el cual, resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad expresados en el presente asunto, toda vez que se ha demostrado que el sujeto obligado no genera, administra o posee información relacionada con la solicitud del recurrente, sirve de sustento lo establecido por los artículos 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz
Justicia

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (Sic)

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMA la respuesta a la solicitud de información pública 00293/PGJ/IP/2016 que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

III. R E S U E L V E:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00293/PGJ/IP/2016, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, en caso de que considere que le causa algún

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02089/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02089/INFOEM/IP/RR/2016.

NAVP/OGR

